



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Demandados:	GLORIA CECILIA MARIN RESTREPO JORGE IVAN ATEHORTUA OSA
Radicado:	05001-40-03-010- 2020-00493
Tema:	Ordena remisión de expediente

Por reparto efectuado por la Oficina Judicial de Medellín, le correspondió a este Despacho el conocimiento de la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. en contra de GLORIA CECILIA MARIN RESTREPO y JORGE IVAN ATEHORTUA OSA. Estudiada la presente demanda corresponde determinar si es este Juzgado es competente para conocer de ésta en razón al factor territorial.

Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito presentado el pasado 20 de agosto de 2020, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A por intermedio de apoderada judicial, formuló demanda en contra de GLORIA CECILIA MARIN RESTREPO y JORGE IVAN ATEHORTUA OSA.

Señala el parágrafo único del artículo 17 del Código general del proceso que corresponderá a los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, los procesos de mínima cuantía, cuando estos existieren en el lugar.

En cumplimiento de tal mandato legal, el Acuerdo N° PSAA-14-10078 del 14 de enero de 2014 de Consejo Superior de la Judicatura, creó los Juzgados de Pequeñas Causas en la ciudad de Medellín, señalando, que la competencia territorial para el conocimiento de los asuntos establecidos por el artículo 17 ibídem, se establecería por el lugar de residencia del demandado.

A su vez, los Acuerdos N° CSJANTA14-472 del 17 de septiembre de 2014 y CSJANTA17-3029 del 26 de octubre de 2017, del Consejo Seccional de la judicatura Antioquia, estableció los barrios o comunas de la ciudad, en las cuales los Juzgados de Pequeñas Causas tendrían competencia.

Finalmente, el Acuerdo No CSJANTA19-20524 de mayo de 2019, dispone "Por medio del cual redefinen las zonas que en adelante atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y se establecen directrices para su funcionamiento. Señala en el Art. 1 REDISTRIBUIR a partir del cuatro (4) de junio de 2019 las zonas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, la cual quedará así: *...JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTO DOMINGO (MEDELLIN) Ubicados en la comuna 1, en adelante atenderán esta comuna. (...) La Comuna 3 la integran 15 barrios así...El Raizal, El Pomar, Manrique Central N°2, Manrique Oriental, Versalles N°1, Versalles N°2, La Cruz, Oriente, María Cano-Carambolas, San José La Cima N°1, San José La Cima N°2 (...)*"

Ahora bien, descendiendo al caso concreto, se tiene que, en el acápite de notificaciones, se señaló como dirección del demandado la CALLE 67 No. 36 A -45 P. 2 de MEDELLÍN, dirección correspondiente a la comuna 3, en la cual ostenta competencia territorial, los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santo Domingo.

De esta manera, en cumplimiento a lo ordenado en el citado Acuerdo, se ordena el envío de la presente demanda al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTO DOMINGO.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. en contra de GLORIA CECILIA MARIN RESTREPO y JORGE IVAN ATEHORTUA OSA, en cumplimiento a lo

ordenado por el Acuerdo CSJANTA17-2172 del Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la misma al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTO DOMINGO, en Medellín a fin de que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

8

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c2e71844245c8c480175b1766cde325db7f5722f21f678ac37930fe25359e55

Documento generado en 25/08/2020 01:45:37 p.m.